



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2022-00141-00
San Marcos, Sucre, Doce (12) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro
(2024)

La Dra. **QUIBA MERCEDES ORTIZ ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.950.911, con tarjeta profesional N° 335.550, del C.S.J., actuando como apoderada para el cobro judicial del Sr. **DIDIER MAYIBER PALENCIA OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.679.700, promovió demanda ejecutiva singular, en contra de **LUZ STELLA GUZMAN PRASCA Y EDUARDO MANUEL DOMINGUEZ MONTIEL**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 34.941.965 y 10.881.562, respectivamente, por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$68.500.000)**, por concepto de capital, contenido en el titulo valor Letra de Cambio de fecha de creación 07 de noviembre de 2021, y fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021, más la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.691.950)**, por conceptos de intereses a plazos, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Veintisiete (27) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022), en contra de los demandados **LUZ STELLA GUZMAN PRASCA Y EDUARDO MANUEL DOMINGUEZ MONTIEL**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 34.941.965 y 10.881.562, respectivamente, , Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Letra de Cambio), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, se dio por notificado mediante la compañía de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, donde consta que los demandados **LUZ STELLA GUZMAN PRASCA Y EDUARDO MANUEL DOMINGUEZ MONTIEL**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 34.941.965 y 10.881.562, respectivamente, recibieron CITATORIO, el día 23 de junio de 2023.

De igual forma la compañía de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que los demandados **LUZ STELLA GUZMAN PRASCA Y EDUARDO MANUEL DOMINGUEZ MONTIEL**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 34.941.965 y 10.881.562, respectivamente, recibieron CITATORIO, el día 23 de junio de 2023, a través de la dirección: Calle 20 Nª 24 # 11, Pizzería Homero San Marcos, Sucre.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ STELLA GUZMAN PRASCA Y EDUARDO MANUEL DOMINGUEZ MONTIEL**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 34.941.965 y 10.881.562, respectivamente, y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha, Veintisiete (27) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022), a favor del Sr. **DIDIER MAYIBER PALENCIA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 32.679.700, por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$68.500.000)**, por concepto de capital, contenido en el título valor Letra de Cambio de fecha de creación 07 de noviembre de 2021, y fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021, más la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.691.950)**, por conceptos de intereses a plazos, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS**

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre